



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de Reforma a la **Constitución Política del Estado de Coahuila**, a la **Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza** y a la **Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **En relación a “Otorgamiento de Pensiones Vitalicias”.**

Planteada por la **Diputada Esther Quintana Salinas**, conjuntamente con los Diputados Mario Alberto Dávila Delgado, Carlos Ulises Orta Canales, Rodrigo Rivas Urbina, Loth Tipa Mota y José Manuel Villegas González, del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

**Proceso Legislativo reforma Constitucional**

Primera Lectura: **1 de Octubre de 2010.**

Segunda Lectura: **12 de Octubre de 2010.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

Primera Lectura del Dictamen:

Segunda Lectura del Dictamen:

Dictamen de Declaratoria:

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**Proceso Legislativo reforma a Ordenamientos Secundarios**

Primera Lectura: **1 de Octubre de 2010.**

Segunda Lectura:

Turnada a

Fecha del Dictamen:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



## Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

### **C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.-**

La diputada Esther Quintana Salinas en conjunto con los diputados del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, que al calce firman, integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado, acudimos con fundamento en los artículos 59 fracción I y 196 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 48 fracción V, 181fracción I, 187 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, a presentar ante esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE COAHUILA, A LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y A LA LEY REGLAMENTARIA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA,** en base a la siguiente:

#### **Exposición de motivos**

A lo largo del ejercicio de esta LVIII Legislatura, se han venido otorgando un buen número de pensiones vitalicias, todas a iniciativa del Ejecutivo del Estado. Con esto se han beneficiado tanto a familiares de periodistas y servidores públicos que han perdido la vida en el ejercicio de su deber, como a trabajadores veteranos al servicio del Estado y sus familias.

Las razones vertidas para aprobar las pensiones en cita, se sustentan en el reconocimiento a la responsabilidad y disciplina del servicio prestado, al espíritu de servicio y al innegable ánimo de colaboración, razones más que suficientes para otorgarlas y derivado precisamente de este entendido, estimamos pertinente presentar esta Iniciativa en la que se plasman las bases jurídicas que establezcan expresamente los casos y condiciones para su otorgamiento, así como normas específicas para determinar el monto de las mismas, y así dejarlas a salvo de cualquier vicio de



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



discrecionalidad, a más de que se privilegian la objetividad y la transparencia en el manejo del dinero público que es con el que se financian apoyos de esta naturaleza. Y es que también es procedente resaltar que el marco legal vigente es por demás escueto sobre el particular.

Con excepción de las pensiones que se dan a los deudos de los periodistas y que están claramente reguladas en el artículo 6 Bis de la Ley de Asistencia Social, las de carácter vitalicio otorgadas a los servidores públicos o a sus familiares, ya se contemplan en el régimen especial de pensiones que tienen los trabajadores, quienes las reciben por incapacidad o por muerte.

No obstante, estamos ciertos de que hay casos que justifican el otorgamiento de un apoyo superior al que se tiene derecho por Ley, y es el que fallezcan en el cumplimiento de su deber, sobre todo atendiendo al entorno de inseguridad en que se desempeña el trabajo, y que les aplica principalmente a las fuerzas policíacas.

Por ello, en primer término se propone que este tipo de beneficios sean denominados “apoyos económicos”, y no “pensiones vitalicias” como se les ha denominado hasta hoy, para hacerla distinguible precisamente del sistema de pensiones generalizado del que gozan los trabajadores del Estado.

Con la finalidad de que la familia tenga la oportunidad de que se pondere su caso, se faculta a los deudos para que hagan tal solicitud al Ejecutivo Estatal y éste a su vez realice lo propio ante el Congreso local, toda vez que es al Poder Legislativo al que le corresponde otorgar la aprobación.

El monto y frecuencia del apoyo deberán determinarse en base a un estudio socioeconómico solicitado por el Congreso del Estado a través de la Comisión de Finanzas, a expertos en la materia, en el que se justifique plenamente, en primer término, el imperativo de otorgarlo, y también las necesidades de la viuda y/o huérfanos que habrán de solventarse con la cuantía del apoyo económico que se asigne, misma que debe permitirles vivir con el decoro y la dignidad que le corresponde a las personas. Esta legislatura ha otorgado pensiones vitalicias desde tres mil pesos mensuales hasta el equivalente a un sueldo de Secretario de Estado, sin que medie, en ningún caso, una justificación que respalde el monto.

Finalmente, es necesario transparentar los recursos públicos destinados al pago de los apoyos así dados, pues de frente a la ciudadanía esta Soberanía debe cuidar los caudales estatales. Por lo tanto, se propone la inclusión de una partida presupuestaria específica, que permita, a los coahuilenses, que son quienes aportan los recursos para solventarlos, conocer el monto que se destina cada año para ese efecto.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Estos requisitos no tienen otra finalidad más que evitar que este tipo de beneficios sean aprobados por este Congreso de manera discrecional, sin parámetro alguno y con marcadas diferencias en relación a las cantidades que sean autorizadas, partiendo de una realidad que nos indica que las necesidades de una familia o de otra, no son las mismas.

Si la finalidad de otorgar este tipo de apoyos abreva en el reconocimiento a servicios prestados y en coadyuvar a que la familia del finado o finada, no queden en desamparo dado que era quien aportaba el sustento a la misma, pero también sin pasar por alto que el Poder Legislativo que es quien de manera expresa tiene la facultad de aprobarlos, y atendiendo a la representación que la ciudadanía nos ha conferido, cuidar el dinero público es parte esencial de nuestras tareas, por ello resulta fundamental que este tipo de autorizaciones que comprometen finanzas estatales por largo tiempo, se acompañen de todos los elementos que evidencien la objetividad y la transparencia.

Por lo anteriormente expuesto presentamos ante esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

## DECRETO.

**Artículo primero:** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XXV del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 67.** Son atribuciones del Poder Legislativo:

I. al XXV.-.....

XXV.-.....

Otorgar apoyos económicos por viudez u orfandad, cuando los deudos así lo soliciten al Ejecutivo del Estado, respecto de servidores públicos que hayan fallecido en el cumplimiento de su deber. El monto del apoyo lo determinará el Congreso del Estado sobre la base del estudio socioeconómico que habrá de realizarse en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica del propio Congreso.

XXVI. al XLX. ....

**Artículo segundo:** Se modifica la fracción X del artículo 101 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar en los siguientes términos:



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**ARTÍCULO 101. ....**

I. al IX.-.....

X. Proponer el otorgamiento de los apoyos económicos a los que se refiere el segundo párrafo de la fracción XXV del artículo 67 de la Constitución Política del Estado. La determinación del monto y frecuencia de otorgamiento del mismo, se basará en estudios técnicos realizados por expertos en la materia, quienes prestarán sus servicios al Congreso del Estado.

XI. -.....

**Artículo tercero:** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 9 de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar en los siguientes términos:

**ARTICULO 9o.-.....**

I.-.....

II.-.....

Deberá incluirse una partida presupuestaria específica para el otorgamiento de los apoyos económicos a que se refiere el artículo 67 de la Constitución Política del Estado.

**TRANSITORIOS**

**UNICO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS  
DIGNA PARA TODOS”.**

**ATENTAMENTE.**

Saltillo, Coahuila a 1 de octubre de 2010

**DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS**

**DIP. MARIO A. DAVILA DELGADO**

**DIP. CARLOS U. ORTA CANALES**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**DIP. RODRIGO RIVAS URBINA**

**DIP. LOTH TIPA MOTA**

**DIP. JOSE MANUEL VILLEGAS GONZALEZ**